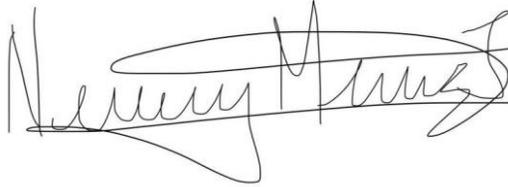


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2019-202, informando que la parte demandante allegó constancias de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. a la demandada Seguros de Vida Alfa S.A. Sírvase proveer.



NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que la parte actora allegó notificación que realizó por correo electrónico a la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, al correo electrónico juridico@segurosalfa.com.co (archivo 11).

Empero, observa el Despacho que en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** actualizado y visto en archivo 13 del plenario, se pudo constatar que el contacto para notificaciones es servicioalcliente@segurosalfa.com.co sin embargo da cuenta el Despacho que en el referido Certificado, la demandada no autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, tal como se observa a continuación:

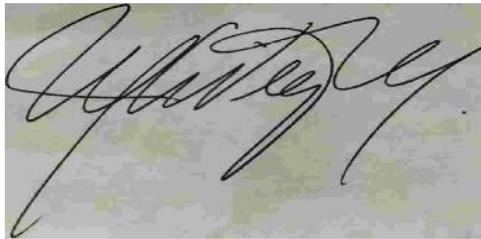
Dirección para notificación judicial: Ac 26 # 59 - 15 Lc 6 Y 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
servicioalcliente@segurosalfa.com.co
Teléfono para notificación 1: 7435333
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Motivo por el cual, se **REQUIERE** a la parte actora a que proceda con el tramite de notificación por aviso según lo establecido en el artículo 292 del C.G.P., con la advertencia de que en caso de que el demandado no comparezca a notificarse “*se le designará un curador para la Litis*”, en atención a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS, por medio de la dirección de notificación judicial física de la demandada **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**, la cual registra en **AC 26 # 59-15 LC 6 Y 7 de Bogota**, lo anterior para resguardar el derecho al debido proceso y de contradicción de la demandada en mención.

Por otra parte, dado que las intervinientes ad excludendum no se pronunciaron frente a la demanda, dentro del término legal concedido en el auto del 18 de junio de 2021, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por **ALENA YISELL SANCHEZ HERRERA, MARIA NATALLY SANCHEZ HERRERA Y LISETH FERNANDA SANZHEZ HERRERA.**

Notifíquese y Cúmplase.



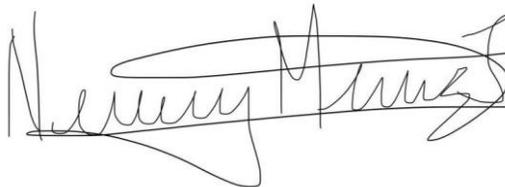
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 26 de septiembre de 2023.

Por ESTADO N° 108 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario